



**AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS**

41909 (Sevilla)

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2022 aprobó inicialmente, el texto de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO DE SALTERAS**. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 05/12/2022 y número 281, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la norma como se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO DE SALTERAS

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Salteras, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de tanatorio.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).



Cód. Validación: 3LYZGCY46FC6X93PEQE7K685J | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES.

Artículo 2. Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario que regulan en la presente ordenanza la prestación de servicios de tanatorio municipal, y en particular, la ocupación y utilización de las salas destinadas a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas)

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la prestación de servicios.

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales el contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

CAPÍTULO IV. DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 4. Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de autorizarse la prestación de los servicios de tanatorio. Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio de tanatorio.

Artículo 5. La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la empresa concesionaria de los servicios de tanatorio.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de tanatorio son las siguientes:

TARIFAS BÁSICAS



SERVICIO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
Utilización sala velatorio hasta 36 horas. Incluye utilización Sala de preparación	700,00 €	147,00 €	847,00 €
Utilización sala velatorio que exceda de 36 horas.	20 €/hora	4,20 €	24,20 €/hora

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación.

Disposición Final

Única: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

Antonio Valverde Macías.



Cód. Validación: 3LYZGGCY46FC6X93PEQE7K685J | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3